

# LOS ODONTÓLOGOS Y SU CAPACIDAD PARA RECETAR.

## THE DENTISTS AND HIS APTITUDE TO PRESCRIBE.

**María Jesús PARDO MONEDERO.**

**Licenciada en Medicina y Cirugía, Universidad Autónoma de Madrid. Licenciada en Odontología, Universidad Complutense de Madrid. Magister en Bioética, Universidad Complutense de Madrid. Profesora de "Antropología e Historia de la Odontología", Universidad Europea de Madrid.**

### **RESUMEN:**

De acuerdo con el R.D. de 15 de julio de 1994 que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista dental: *el Odontólogo está legalmente capacitado para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.* Los nuevos odontólogos formados a partir de la titulación creada en 1901 a pesar de recibir en la Escuela de Odontología de Madrid completa formación en Terapéutica dental, bucal y aplicada, carecían de tal atribución y lucharon durante más de 30 años hasta conseguir plena capacidad para recetar y/o prescribir medicamentos de uso diario en su práctica profesional.

### **ABSTRACT:**

In accordance to R.D. came up in July the 15<sup>th</sup> of 1994, which regulates the Odontologist, Prosthodontist and Dental Hygienist professions: 'the Odontologist is lawfully qualified to prescribe the medicaments, prosthesis and healthy products which are related to his professional practice.' The odontologists educated since title creation int 1901, despite of being fully educated in the new Odontologist School in Madrid in Dental Therapeutics, Oral Therapeutics and Practised Therapeutics weren't within their powers and they struggled for more than 30 years up to being fully able to prescribe daily medicaments in their professional activity.

### **RÉSUMÉ:**

Conformément au R.D. du 15 juillet 1994 qui règle la profession de Dentiste, de Prothésiste et d'Hygiéniste dentaire: "l'Odontologiste est légalement formé pour prescrire les médicaments, la prothèse et les produits sanitaires correspondants au domaine de son exercice professionnel". Les nouveaux dentistes formés à partir du diplôme créé en 1901 bien que l'on reçoive dans l'École d'Odontologie de Madrid une formation complète dans Thérapeutique dentaire, buccale et appliquée, manquaient de telle attribution et ils ont lutté pendant plus de 30 ans jusqu'à obtenir la pleine capacité d'ordonner et (ou) de prescrire des médicaments d'usage quotidien en sa pratique professionnelle.

## I.- Aspectos legales.

Se entiende hoy por receta médica u odontológica el documento normalizado donde los facultativos médicos u odontólogos, legalmente capacitados, prescriben la medicación al paciente para su dispensación por las farmacias<sup>1</sup>.

La Ley de Sanidad de 17 de marzo de 1986, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, en el punto tercero de su primer artículo deja clara la capacidad de los nuevos profesionales *para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional*. No existe por lo tanto, ninguna restricción en cuanto a grupos farmacológicos.

Por su parte, el R.D. 1594/1994, de 15 de julio, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista dental, y que desarrolla lo previsto en la Ley de 1986, reitera lo expresado en la ley precedente<sup>2</sup>.

La Ley del Medicamento de 20 de diciembre de 1990, que regula en su artículo 85, y con carácter general, las recetas médicas en los puntos 1 y 3 utiliza el término facultativo al referirse al profesional que receta o prescribe<sup>3</sup>. Término que incluye a los odontólogos ya que éstos son los facultativos legalmente reconocidos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

Esta capacidad, de la que goza en la actualidad el profesional de la odontología, a todas luces razonable e imprescindible para el buen ejercicio profesional, no siempre se ha considerado una atribución del dentista. Es más, los odontólogos formados gracias a la titulación creada en 1901 carecían de ella, durante años, lucharon por un reconocimiento similar al de los médicos a la hora de recetar y/o prescribir medicamentos de uso diario en su práctica profesional.

---

<sup>1</sup> MOYA PUEYO Vicente. ROLDÁN GARRIDO Bernabé. SÁNCHEZ SÁNCHEZ José Antonio. Odontología Legal y Forense. Masson, Barcelona, 1994, pp. 93.

<sup>2</sup> *El odontólogo está capacitado para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de sus tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria. Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.* Nota relativa a la posibilidad de prescribir recetas médicas por parte del odontólogo. Asesoría jurídica del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España.

<sup>3</sup> 1. La receta, como documento que avala la dispensación bajo prescripción facultativa y válido para todo el territorio nacional, se editara en la lengua oficial del Estado sin perjuicio de las lenguas oficiales de cada Comunidad autónoma... 3. En las recetas y órdenes, el facultativo incluirá las pertinentes advertencias para el farmacéutico y las instrucciones para la mejor observancia del tratamiento.

## II.- A propósito de un caso.

La revista *La Odontología*, en su número de julio de 1926, se hace eco del caso de D. Emilio Solé, odontólogo, a quien se le niega por parte del farmacéutico la adquisición de sustancias tóxicas por no estar provisto del título de Licenciado en Medicina. Tras consulta por su parte al Ministerio de la Gobernación sobre su aptitud legal para adquirir medicamentos anestésicos y tras consulta a la Dirección General de Sanidad se informa al citado odontólogo de que se prohibía la tenencia de sustancias tóxicas a quien no fuera farmacéutico y sólo los Licenciados en Medicina podían prescribirlas castigando con severa pena a los infractores de tal disposición.

El 22 de agosto de 1924, D. Emilio Solé presenta una instancia al Excm<sup>o</sup>. Sr. Presidente del Directorio Militar en la que denuncia: *por negarse los farmacéuticos a despachar las recetas destinadas al tratamiento de las enfermedades cuya prescripción autoriza plena y legalmente el título de Odontólogo, se ve imposibilitado de continuar el ejercicio legal de la profesión*<sup>4</sup>.

A raíz de este caso surgen varias preguntas:

1ª.- ¿Carece el Odontólogo, formado a partir de la titulación de 1901, de capacidad legal para ejercer de forma plena el acto de recetar?

El Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por R.D. de 31 de julio de 1918 en sus artículos 11 y 15 dice:

*Artículo 11:*

*La posesión del opio y de sus productos derivados y alcaloides, así como de coca, cocaína, antipirina y, en general, la de alcaloides, glucósidos y principios conocidos como narcóticos, anestésicos, antitérmicos, antígenésicos y abortivos en cantidad que no pueda justificarse para el uso médico con la correspondiente prescripción facultativa será castigado por los Delegados sanitarios y por las Autoridades gubernativas con multas de 50 a 500 pesetas según la importancia del caso.*

*Artículo 15:*

*Para la venta de las sustancias tóxicas mencionadas (medicamentos opiados y de los preparados que en cualquier forma contengan principios narcóticos, anestésicos, antitérmicos, antígenésicos o abortivos) en las oficinas de farmacia, será requisito indispensable la prescripción facultativa escrita y firmada por el médico quedando la fórmula en poder del farmacéutico y necesitando ser renovada si, a juicio del Facultativo, la prescripción necesitase ser repetida una o más veces.*

---

<sup>4</sup> AGUILAR Florestán. "Instancia al Sr. Ministro de Instrucción Pública sobre facultad de firmar recetas y poseer medicamentos los odontólogos", *La Odontología*, 1926, nº 7, pp. 312.

De acuerdo con la legislación vigente la prescripción por un odontólogo carecía de validez sin la firma de un Médico esto, junto con la imposibilidad de almacenar sustancias de uso diario en la consulta dental, es tanto como imposibilitar al dentista para el ejercicio de su profesión, pues las enfermedades de la boca, como las otras partes del organismo se curan con medicinas.

Obedece esto, como manifiesta D. Florestán Aguilar, Director de la Escuela de Odontología, *a un olvido sufrido por los autores de la redacción del citado Reglamento donde se cometió la omisión de poner la palabra –y Odontólogos- al mencionar los profesionales capacitados para adquirir y utilizar medicamentos tóxicos*<sup>5</sup> o realmente refleja el desconocimiento de la formación académica y profesional de los odontólogos encargados de prevenir tratar y mantener la salud dental.

2ª.- ¿Poseen los odontólogos los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para manejar y por tanto prescribir tales sustancias?

De acuerdo con los programas de las asignaturas impartidas en la Escuela de Odontología, el Odontólogo en el curso de los cinco años de formación teórica y práctica para el ejercicio de su profesión estudia *con gran extensión la acción y aplicación de los medicamentos en las asignaturas de Terapéutica Dental, Terapéutica Aplicada y Terapéutica Bucal*, familiarizándose con el empleo de anestésicos, cáusticos, antisépticos y demás medicamentos indispensables en su práctica diaria. Por ej.: el arsénico para destruir la pulpa dentaria, la novocaína y la adrenalina para la anestesia, el ácido fénico y la formalina para la desinfección etc<sup>6</sup>.

Estos argumentos quedan claramente reflejados tanto en la primera (5 de julio de 1926) como en la segunda instancia (20 de marzo de 1927) que en calidad de Director de la Escuela de Odontología dirige D. Florestán Aguilar al Sr. Ministro de la Gobernación para reivindicar los derechos y prerrogativas del título que la citada Escuela expide y para que se reconozca la capacidad del Odontólogo, por los conocimientos adquiridos, para firmar bajo su responsabilidad recetas de aplicación dental y pueda adquirir en las farmacias los medicamentos necesarios para la práctica de su profesión y conservar en su poder sustancias medicamentosas de inmediata aplicación en su clínica.

Tras consulta, por parte del Ministerio, a la Dirección General de Sanidad y ésta a la Real Academia de Medicina, la Sección de Terapéutica de la citada Academia redactó el siguiente acuerdo:

*...la Sección de Terapéutica de esta Real Academia Nacional de Medicina es de opinión que se faculte a los odontólogos para que receten los medicamentos de uso necesario en la práctica inmediata, como son*

---

<sup>5</sup> AGUILAR Florestán. "Instancia al Sr. Ministro de Instrucción Pública sobre facultad de firmar recetas y poseer medicamentos los odontólogos", La Odontología, 1926, nº 7, pp. 310.

<sup>6</sup> AGUILAR Florestán. "Instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación, sobre "Derecho a recetar" de los odontólogos", La Odontología, 1927, nº 4, pp. 233-236.

*antisépticos, anestésicos y hemostáticos locales, cuya enumeración detallada se dicte por el Gobierno<sup>7, 8</sup>.*

La R.O. de 18 de abril de 1929 (Gaceta de Madrid de 20 de abril de 1929) en su primer punto dispone:

*Que se autorice a los Odontólogos para formular los medicamentos que se especifican en la relación que a continuación se expresa, sin que en las farmacias se ponga impedimento alguno para su despacho, una vez que se hayan llenado los demás requisitos que determina esta R.O.<sup>9</sup>.*

El Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes proporcionará al Subinspector provincial de odontología de Madrid el número de talonarios necesarios para usos odontológicos y éste se encargará de facilitárselos a los demás subinspectores provinciales.

A falta de Colegios Profesionales, serán los subinspectores Provinciales de Odontología, funcionarios de la Sanidad Pública, los encargados de distribuir carnets a quienes estén capacitados para el ejercicio profesional<sup>10</sup>.

El referido carnet de identidad (R.O. de 14 de febrero de 1928), imprescindible para todo el que quiera ejercer la profesión, se expide a solicitud del interesado por los Gobiernos civiles provinciales, previo informe de los Subinspectores provinciales respectivos, constituyéndose en un elemento de control del intrusismo profesional<sup>11, 12</sup>.

Será imprescindible en el caso de prescribir alguno de los productos sujetos a restricción de estupefacientes anotar en la matriz correspondiente su cantidad, la calidad y el nombre y domicilio del paciente, rellenando un libro de registro especial si el estupefaciente se destina a consumo de la clientela domiciliaria. De igual modo los farmacéuticos anotarán en la casilla de observaciones del libro de contabilidad de estupefacientes los destinados a usos odontológicos.

En el caso de que el odontólogo prescriba sustancias excluidas de la restricción de estupefacientes, no es necesario anotar en la matriz dato alguno, utilizándola como receta ordinaria<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> "La facultad de recetar", Odontología Clínica, 1927, nº 4, pp. 251.

<sup>8</sup> AGUILAR Florestán. "Instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación, sobre "Derecho a recetar" de los odontólogos", La Odontología, 1927, nº 4, pp. 236.

<sup>9</sup> El derecho a recetar a los odontólogos. Odontología Clínica, 1929, nº 5, pp. 324.

<sup>10</sup> AGUILAR Florestán. "La concesión del derecho a recetar", La Odontología, 1929, nº 5, pp. 346-358.

<sup>11</sup> Sección profesional. "Creación del "carnet", odontológico. Un paso más hacia la colegiación obligatoria", Odontología Clínica, 1928, nº 3, pp. 167-169.

<sup>12</sup> Notas informativas y profesionales. "El carnet odontológico", Odontología Clínica, 1930, nº 2, pp. 121.

<sup>13</sup> "Real Orden aclaratoria de la del derecho de recetar", Odontología Clínica, 1929, nº 8, pp. 521.

|  |   |
|--|---|
| 14 cms.  |   |
| <p style="text-align: center;"><b>GOBIERNO CIVIL DE .....</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Carnet de identidad del Odontólogo D. ....</i></p> <p style="text-align: center;"><i>con ejercicio en esta provincia.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Capital ..... de ..... de .....</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Gobernador civil,</i><br/><i>Firma.</i></p> | <p style="text-align: center;"><b>GOBIERNO CIVIL DE .....</b></p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 100px; height: 60px; margin: 10px auto;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Fotografía<br/>del<br/>interesado.</p> </div> <p style="text-align: center;"><i>Firma del interesado.</i></p> <p style="text-align: center;">Registrado en la Inspección provincial de<br/>Sanidad con el núm. ....</p> <p style="text-align: center;"><i>Firma del Inspector provincial<br/>de Sanidad.</i></p> |

### Carnet de identidad del Odontólogo

Reproducimos a continuación la relación de medicamentos que se autorizan:

**ANTISÉPTICOS.- Minerales.-** *Acido bórico y boratos. Yodo y sus derivados. Plata y sus compuestos, nitrato de plata etc. Oxígeno, ozono y persales. Agua oxigenada. Permanganato potásico. Hipocloritos de calcio y sosa. Bióxido de sodio. Cloruros de mercurio.*

**Orgánicos.-** *Acido benzoico. Acido salicílico: aspirina. Salol y salofeno. Salicilato sódico. Esencias volátiles. Timol. Naftol y benzonaftol. Resorcina. Fenol. Cresoles. Creosota. Formaldehido y urotropina. Argirol, protargol y argentamina. Yodoformo, yodol y aristol. Cloramina. Derivados de la acridina. Alcohol.*

**ASTRINGENTES, ESTÍPTICOS Y HEMOSTÁTICOS.- Minerales.-** *Alumbre. Acetato de plomo. Sulfato de cobre. Sulfato y sulfofenato de zinc. Cloruro cálcico. Subnitrato de bismuto.*

**Orgánicos.-** *Acido tánico y derivados. Ácido gálico y derivados. Hidrastis, canadensis. Hamamelis virgílica. Ratania. Cornezuelo de centeno y derivados. Aadrenalina.*

**CAÚSTICOS.-** *Acido sulfúrico. Acido nítrico. Acido clorhídrico. Acido femolsulfónico. Acido acético. Acido tricloracético. Acido láctico. Acido arsenioso. Acido crómico. Acido bicromato potásico. Potasio y sodio. Potasa y sosa. Acido ósmico.*

**REVULSIVOS.-** *Cápsico. Mostaza. Esencia de trementina. Cantáridas. Cloroformo. Acónito.*

*EMULIENTES, DEMULGENTES Y PROTECTIVOS.- Glicerina. Linaza. Aceites de almendra y de linaza. Vaselina y lanolina. Mantece de cacao. Cera. Gomas. Colodium. Talco. Licopodio. Carbonato magnésico. Creta.*

*ANESTÉSICOS.- Cloruro de etilo. Novocaína. Eucaina. Ortoformo. Tutocaína. Éter. Cloroformo.*

*ANTITÉRMICOS Y ANALGÉSICOS.- Antipirina. Acetanilina. Fenacetina. Piramidón. Quinina.*

*SEDANTES.- Bromuro. Valeriana.*

*ESTIMULANTES.- Alcanfor. Amoniaco. Nitrato de amilo. Cafeína. Estricnina. Esparteína.*

*MEDICAMENTOS QUE INFLUENCIAN LAS SECRECIONES.- Jaborandi y pilocarpina. Belladona y atropina. Clorato potásico. Mercuriales. Yoduros.*

*CATÁRTICOS.- Aceite ricino. Sulfato de sodio. Azufre. Sulfato de magnesia. Aceite de croton. Cáscara sagrada. Aloes. Podofilino.*

*TÓNICOS, MODIFICADORES DE LA NUTRICIÓN Y DESARROLLO, Y DE ACCIÓN SOBRE EL SISTEMA ENDOCRINO.- Quina. Nuez vómica. Hierro y compuestos. Arsénico y compuestos. Yodo y compuestos.*

*DIURÉTICOS.- Bicarbonato potásico. Acetato y nitrato potásico. Carbonato y benzoato líticos. Eméticos. Ipecacuana. Clorhidrato de emetina.*

*SUEROS Y VACUNAS Y PRODUCTOS OPOTERÁPICOS.*

*Madrid 18 de abril de 1929.- Martínez Anido.*

*Sr. Director general de sanidad.*

La citada relación no colmó plenamente las aspiraciones de todos los odontólogos. De las cuatro sustancias restringidas: opio, coca, cáñamo indiano y éter, solamente figura éste último que, en odontología, tiene muy escasa aplicación y no figuran ni la morfina ni la cocaína, tan necesarias y ampliamente estudiadas en los programas de Odontología.

Elocuente es la frase que a propósito de esta situación pronuncia el Dr. D. Antonio Cervera Presidente de la Sociedad Odontológica Española:

*Suponemos que cuando el odontólogo, en lucha diaria con el dolor, necesite cocaína y morfina, que son hoy los mejores productos para combatirlos, deberá recetar al paciente, paciencia<sup>14</sup>.*

---

<sup>14</sup> CERVERA Antonio. "No comprendemos", Odontología Clínica, 1929, nº 8, pp. 521-522.

La demanda a los Poderes Públicos, por parte de las asociaciones y agrupaciones profesionales, solicitando la autorización a los odontólogos para recetar tóxicos se mantiene. El Consejo General de Colegios de Odontólogos lo hace con fecha de 27 de octubre de 1931 y casi dos años más tarde, por Decreto de 3 de agosto de 1932, se autoriza a los odontólogos a recetar cocaína y sus sales en los términos que reproducimos a continuación:

*Art. 3º. La cocaína y sus sales, únicamente podrán utilizarse en Otolología (...). Odontología (anestesia de la pulpa dentaria, comprimidos de un centigramo; anestesia de la mucosa bucal íntegra y extracciones dentarias sobre tejidos inflamados, en soluciones al 10 y al 2 por 100, respectivamente) y en Oftalmología (...)*

*Art. 4º. En las prescripciones de cocaína y sus sales, el facultativo hará constar el nombre del enfermo, su domicilio, intervención que justifique su uso y la forma farmacéutica en que deba dispensarse, quedando terminantemente prohibida la venta y disposición de aquellos en producto sin manipular<sup>15</sup>,<sup>16</sup>.*

### **Conclusiones:**

1.- La prescripción es un acto fundamental e imprescindible para el ejercicio profesional odontológico. Los Licenciados en Odontología así como los especialistas en Estomatología poseen capacidad legal para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.

2.- La creación de la titulación de Odontólogo (R.D. de 21 de marzo de 1901), con sus diferentes modificaciones, forma al profesional para *tratar las enfermedades de los dientes y sus complicaciones inmediatas*, sin embargo, según la legislación vigente, éste carece de capacidad para firmar recetas y almacenar en su consulta productos tóxicos.

3.- Por R.O. de 18 de abril de 1929 se autoriza a los Odontólogos para formular una relación de medicamentos establecida por el Gobierno. Serán los Subinspectores de Odontología Provinciales los encargados de facilitar a los

---

<sup>15</sup> "Quedan autorizados los Odontólogos para poder recetar la cocaína y sus sales", Boletín Oficial del Consejo General de Colegios de Odontólogos, 1932, nº 9, pp. 2.

<sup>16</sup> El 31 de agosto de 1935, D. Federico Salmón, Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública en el documento que regula la receta de estupefacientes por parte de los profesionales sanitarios en relación a los Odontólogos Se afirma: *Asimismo los odontólogos, urólogos, laringólogos y oftalmólogos podrán prescribir las preparaciones de cocaína y sus sales que figuran en el art. 3º del Decreto de 3 de agosto de 1942, sin otro documento que la receta oficial, siendo indispensable que se cumplan los requisitos ordenados en el art. 4º del referido Decreto, sin los cuales las preparaciones formuladas no podrán ser despachadas por los farmacéuticos.* Disposiciones Oficiales, (Gaceta de Madrid, 1º de septiembre de 1935). Odontología Clínica, 1935, nº 11, pp. 747-752.



interesados los talonarios oficiales así como el carnet odontológico correspondiente.

4.- No se autoriza la utilización dental de cocaína y sus sales, con amplia aplicación por parte de los odontólogos hasta 1932 (R.O. de 3 agosto) y para tres situaciones concretas: anestesia de la pulpa dental, de la mucosa dental íntegra y extracciones dentarias sobre tejidos inflamados.